

LA DEDUCCIÓN POR FAMILIA NUMEROSA



Luis ALAIX

Abogado de Derecho Fiscal de BROSETA

Como no todos los cambios relacionados con los impuestos van a ser negativos para el contribuyente (limitación en la aplicación de la deducción por adquisición de vivienda, eliminación de las deducciones por cuenta ahorro-empresa y por alquiler de vivienda habitual, entre otros), desde el 1 de enero de 2015, la Ley de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas incluye la llamada deducción por familia numerosa que permite, cumpliéndose determinados requisitos que comentaremos más adelante, reducir el importe anual del Impuesto sobre la Renta en un máximo de 1.200 euros (2.400 euros, en el caso de familias numerosas de categoría especial).

Como es lógico tratándose de una deducción «por familia numerosa», el primero de los requisitos que debe cumplirse es estar en posesión del título de familia numerosa, que, en términos generales, es aquella formada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos solteros menores de 21 años -25, en caso de cursar estudios encaminados a la obtención de un trabajo- que convivan con el/los ascendiente/s y que dependan de este/os económicamente.

El derecho a la deducción lo tienen bien los ascendientes (padre o madre) de la familia numerosa, bien los hermanos, en el caso de ser huérfanos de padre y madre. Asimismo, aun no formando parte de una familia numerosa, también tienen derecho a esta deducción los ascendientes separados o sin vínculo matrimonial con dos hijos que no perciban anualidades por alimentos y tengan derecho a la totalidad del mínimo por descendientes.

En aquellos casos en los que más de una persona tenga derecho a la aplicación de la deducción (pensemos, por ejemplo, en el caso de tres hermanos huérfanos de padre y madre o en el de un matrimonio con tres hijos), su importe se prorrateará a partes iguales. No obstante, en estos casos, la Ley establece la posibilidad de que uno de los contribuyentes ceda su derecho a la deducción a otro de los contribuyentes.

Adicionalmente, para tener derecho a la deducción por familia numerosa es necesario estar en alguna de las siguientes situaciones:

- Realizar una actividad por cuenta propia

Aun no formando parte de una familia numerosa, también tienen derecho a esta deducción los ascendientes separados o sin vínculo matrimonial con dos hijos que no perciban anualidades por alimentos y tengan derecho a la totalidad del mínimo por descendientes

o ajena, estando dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutuality.

- Percibir prestaciones por desempleo (contributivas o asistenciales).
- Percibir una pensión.

Como ya hemos mencionado, el importe máximo de la deducción es de 1.200 euros (2.400 en el caso de familias numerosas de categoría especial), si bien, en el caso de trabajadores por cuenta ajena o propia, la deducción tiene un límite adicional: el importe de las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades, computadas por sus importes íntegros. Esto es, a los efectos de este límite, no se tomarán en cuenta posibles bonificaciones que puedan resultar de aplicación.

El importe máximo de deducción se calcula de forma proporcional al número de meses en los que se cumplan de forma simultánea los requisitos indicados. Por tanto, los ascendientes o los hermanos huérfanos de padre y madre que formen parte de una familia numerosa tendrán derecho a 100 euros de deducción (200, en el caso de familias numerosas de categoría especial) por cada mes en el que se cumplan todos los requisitos.

A los efectos de determinar si en un mes concreto se cumplen o no los requisitos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La determinación de la condición de familia numerosa se hará el último día del mes. Por tanto, si la condición se alcanzara, por ejemplo, el 15 de abril, se considerará que se cumple este requisito desde el mencionado mes de abril.

- En el caso de trabajadores por cuenta ajena o propia, se entenderá cumplido el requisito de alta en el régimen correspon-

diente de la Seguridad Social o Mutuality en el mismo mes en el que se produzca dicha alta, con independencia del día de la misma.

- En el caso de perceptores de prestaciones por desempleo o de pensiones, el requisito se entenderá cumplido en el mes en el que se tenga derecho a percibir las citadas prestaciones o pensiones.

En cuanto al cobro de esta deducción, la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ofrece dos posibilidades:

- Incluirla en la declaración de la Renta del año que se presenta entre el 1 y el 30 de junio del año siguiente, reduciendo el importe a pagar o incrementando el importe a devolver.

- Previa solicitud del contribuyente, cobrarla de forma anticipada con carácter mensual.

En el caso de trabajadores por cuenta ajena o propia el abono anticipado se hará por cada uno de los meses en los que estén dados de alta en la Seguridad Social o Mutuality y siempre que coticen unos plazos mínimos en función del tipo de contrato/situación.

Por su parte, en el caso de perceptores de prestaciones por desempleo o pensiones, el cobro anticipado podrá solicitarse por cada uno de los meses en los que se perciban estas prestaciones.

Adicionalmente a la deducción de aplicación en todo el territorio, hay determinadas comunidades autónomas que han establecido deducciones por familia numerosa adicionales. En concreto, cuentan con estas deducciones adicionales Asturias, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Galicia y la Comunidad Valenciana.

